

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

AUTO INTER. N°.	: 0334-2021
CLASE DE PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00066-00
SOLICITANTE	: ANGIE LIZETH GAÑAN GARCIA C.C 1.058.230.529 SERGIO ERICK OSPINA CALVO C.C. 1.058230.598

Dentro de la solicitud de la referencia, se designó como apoderada de pobres a la Abogada **YERALDIN TANGARIFE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.053.843.872 y tarjeta profesional N° 341.119 del C.S de la J, por Auto fechado el 09 de junio de 2021.

Posterior a la notificación de la designación, la mencionada profesional allega memorial el día 25 de junio del año avante, manifestando su aceptación en los términos del artículo 154 del C.G.P.; por tal motivo, se realizó posesión a la designación en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto, el Despacho ordenó el archivo de la solicitud de amparo de pobreza; providencia emitida el 09 de julio de 2021; y durante el término de ejecutoria, la apoderada realiza la siguiente petición:

“...Por medio del presente me permito manifestar al despacho que en contrato a término fijo que firmé el pasado 07 de julio de 2021 con la Corporación Opción Legal, en el mismo entre obligaciones generales se contempla: 5-“A prestar sus servicios de forma exclusiva al empleador; es decir a no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores y/o a no trabajar por cuenta propia durante la vigencia de este contrato”. Por lo anterior quisiera solicitarle al despacho que me sea relevada del amparo de pobreza que me fue asignado el pasado 25 de Junio del año corriente ya que constituye una carga excesiva para mí, teniendo en cuenta que no soy residente del municipio de Marmato, no ejerceré más funciones como litigante, tengo un horario, unas funciones que cumplir y no cuento con otras gestiones que llevar a cabo en dicho municipio.”

Una vez estudiada la solicitud y atendiendo a que la apoderada designada no aportó prueba sumaria de la manifestación realizada en la misma, así como tampoco interpuso el recurso ante el auto de archivo de la solicitud del amparo de pobreza, este juzgador DENIEGA la petición de relevo de la designación que ya se había efectuado.

Se reitera que la designación como apoderada de pobres, obedece a que en la actualidad ejerce sus funciones como abogada litigante en esta célula judicial, y la misma ya había sido aceptada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENIEGA solicitud de relevo de la designación como apoderada de pobres a la abogada **YERALDIN TANGARIFE SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.843.872 y tarjeta profesional N° 341.119 del C.S de la J, dentro del beneficio de amparo de pobreza incoado por la señora **ANGIE LIZETH GAÑAN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.058.230.529, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0104**

Fecha: julio 22 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dc2c52f750cfc054e3f4ba8c86b282dc17e3509443646ac12c296
0e8b810a88**

Documento generado en 21/07/2021 03:34:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>